



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI743/2011

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. ONIEL FRANCISCO DÍAZ JIMÉNEZ.**

**A n t e c e d e n t e s**

- I. EL 28 de abril de 2011, el C. Oniel Francisco Díaz Jiménez, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/01699**, misma que se cita a continuación:

"Informes de los gastos totales de campaña electoral de todos los partidos y/o coaliciones políticas realizados en las elecciones federales (presidenciales y legislativas) de 1994, 1997, 2000, 2003, 2006 y, si está disponible, también la información de 2009, desagregada por rubro de gasto. Es decir, gastos operativos, gastos de propaganda, y gastos en prensa radio y televisión. Una tabla sería suficiente. Actualmente solo está disponible en el sitio web la información para 2006. Muchas gracias."**(Sic)**

- II. El 29 de abril de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Oniel Francisco Díaz Jiménez, mediante el sistema INFOMEX-IFE a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de darle trámite.

- III. Con fecha 4 de mayo de 2011, se recibió respuesta por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio UF/DRN/3194/2011, informando lo siguiente:

"Al respecto, le pido haga saber a la interesada que en relación a los egresos reportados por los partidos políticos nacionales en sus informes de campaña correspondientes, relativos al proceso electoral de 1994 y 1997, es información **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización en razón de que el Instituto Federal Electoral comenzó a funcionar a partir del 11 de octubre de 1990 y, fue hasta el 1998 cuando surgió la obligación del Instituto de difundir públicamente la información relativa a los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Décimo quinto del Acuerdo CG97/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el Contenido, Modalidades y Términos Conforme a los cuales se Difundirá Públicamente la Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2002, que a la letra dice:



**“Décimo quinto.-** Que el Instituto Federal Electoral difundirá públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos, derivada de sus informes anuales y de campaña, a partir del ejercicio de 1998, pues de conformidad con los artículos 26 y 1° Transitorio del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como de conformidad con el artículo 8.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; los partidos políticos están obligados a conservar por espacio de cinco años la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos únicamente desde ese ejercicio en adelante.”

Ahora bien, por cuanto hace a la información relativa a los gastos reportados en los informes de campaña correspondiente a los años 2000, 2003, 2006 y 2009, la información es **pública** y esta se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto a través de la siguientes rutas:

- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, Informes Anuales; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General.
- Dictamen consolidado de la Comisión de Fiscalización sobre los Informes de Gastos de **Campaña del 2000**, de partidos y coaliciones.
  - Coalición Alianza por el Cambio (PAN-PVEM): páginas 50 a 55 y 531 a 544)
  - Partido Revolucionario Institucional: páginas 38 a 43 y 180 a 193
  - Coalición Alianza por México (PRD-PT- Convergencia): páginas 59 a 60 y 65 a 78)
  - Organización Política denominada Partido de Centro Democrático: páginas 15 y 65 a 78.
  - Organización Política denominada Partido Auténtico de la Revolución Mexicana: páginas 26 y 77 a 87.
  - Organización Política denominada Democracia Social Partido Político Nacional: páginas 9 y 29 a 31.
- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General.
- Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio del año **2003**.
  - Partido Acción Nacional: páginas 329 a 344.
  - Partido de la Revolución Democrática: páginas 1000 a 1030.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Partido del Trabajo: páginas 320 a 335.
  - Partido Verde Ecologista de México: páginas 238 a 251.
  - Partido Convergencia: páginas 344 a 359.
  - Partido de la Sociedad Nacionalista: páginas 9 a 20.
  - Partido Alianza Social: 332 a 349.
  - Partido México Posible: páginas 235 a 244.
  - Partido Liberal Mexicano: páginas 244 a 253.
  - Partido Fuerza Ciudadana: páginas 282 a 292.
  - Coalición Alianza por Todos (PRI-PVEM): páginas 475 a 478.
  - Dictamen consolidado que presentó la comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales y coaliciones relacionados con el Proceso Electoral federal **2005-2006**.
    - Partido Acción Nacional: tercera parte a séptima parte.
    - Coalición Alianza por México (PRI-PVEM): primera parte a cuarta parte.
    - Coalición por el Bien de Todos (PRD-PT-Convergencia): primera parte.
    - Partido Nueva Alianza: quinta parte.
    - Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina: primera parte.
  - Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal **2009**.
    - Partido Acción Nacional: anexo I y II (páginas 8 a 14)
    - Partido Revolucionario Institucional: anexo 1 a 23 (páginas 427 a 436)
    - Coalición Primero México (PRI-PVEM): anexo 2 a 11, A y B (páginas 1 a 5 y 106 a 108)
    - Partido de la Revolución Democrática: páginas 1052 a 1091.
    - Coalición Salvemos a México (PRD-PT-Convergencia): anexo A y B (páginas 6 a 10)
    - Partido Verde Ecologista de México: anexo A, B, C, AB (páginas 6 a 11 y 91 a 95)
    - Partido Nueva Alianza: páginas 508 a 527.
  - Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los Informes de Campaña del otrora **Partido Socialdemócrata** correspondientes al Proceso Electoral del año **2009**. (anexos A y B)" **(Sic)**
- IV. Con fecha 16 de mayo de 2011 se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.



## Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que en relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información del C. Oniel Francisco Díaz Jiménez, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.
5. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** la relativa los gastos reportados en los informes de campaña correspondientes a los años 2000, 2003, 2006 y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2009, la cual se encuentra publicada en la página electrónica del Instituto Federal Electoral [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) en las siguientes rutas electrónicas:

- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, Informes Anuales; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General.
- Dictamen consolidado de la Comisión de Fiscalización sobre los Informes de Gastos de **Campaña del 2000**, de partidos y coaliciones.
  - Coalición Alianza por el Cambio (PAN-PVEM): páginas 50 a 55 y 531 a 544)
  - Partido Revolucionario Institucional: páginas 38 a 43 y 180 a 193
  - Coalición Alianza por México (PRD-PT- Convergencia): páginas 59 a 60 y 65 a 78)
  - Organización Política denominada Partido de Centro Democrático: páginas 15 y 65 a 78.
  - Organización Política denominada Partido Auténtico de la Revolución Mexicana: páginas 26 y 77 a 87.
  - Organización Política denominada Democracia Social Partido Político Nacional: páginas 9 y 29 a 31.
- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General.
- Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio del año **2003**.
  - Partido Acción Nacional: páginas 329 a 344.
  - Partido de la Revolución Democrática: páginas 1000 a 1030.
  - Partido del Trabajo: páginas 320 a 335.
  - Partido Verde Ecologista de México: páginas 238 a 251.
  - Partido Convergencia: páginas 344 a 359.
  - Partido de la Sociedad Nacionalista: páginas 9 a 20.
  - Partido Alianza Social: 332 a 349.
  - Partido México Posible: páginas 235 a 244.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Partido Liberal Mexicano: páginas 244 a 253.
- Partido Fuerza Ciudadana: páginas 282 a 292.
- Coalición Alianza por Todos (PRI-PVEM): páginas 475 a 478.
  
- Dictamen consolidado que presentó la comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales y coaliciones relacionados con el Proceso Electoral federal **2005-2006**.
  - Partido Acción Nacional: tercera parte a séptima parte.
  - Coalición Alianza por México (PRI-PVEM): primera parte a cuarta parte.
  - Coalición por el Bien de Todos (PRD-PT-Convergencia): primera parte.
  - Partido Nueva Alianza: quinta parte.
  - Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina: primera parte.
  
- Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal **2009**.
  - Partido Acción Nacional: anexo I y II (páginas 8 a 14)
  - Partido Revolucionario Institucional: anexo 1 a 23 (páginas 427 a 436)
  - Coalición Primero México (PRI-PVEM): anexo 2 a 11, A y B (páginas 1 a 5 y 106 a 108)
  - Partido de la Revolución Democrática: páginas 1052 a 1091.
  - Coalición Salvemos a México (PRD-PT-Convergencia): anexo A y B (páginas 6 a 10)
  - Partido Verde Ecologista de México: anexo A, B, C, AB (páginas 6 a 11 y 91 a 95)
  - Partido Nueva Alianza: páginas 508 a 527.

Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los Informes de Campaña del **Partido Socialdemócrata** correspondientes al Proceso Electoral del año **2009**. (anexos A y B).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6. Así las cosas, y en lo tocante a los -Informes de los gastos totales de campaña electoral de todos los partidos y/o coaliciones políticas realizados en las elecciones federales (presidenciales y legislativas) de 1994 y 1997,- la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, informó que lo solicitado es **inexistente** en sus archivos en virtud de que el Instituto Federal Electoral empezó a funcionar a partir del 11 de octubre de 1990, **siendo hasta 1998 cuando surgió la obligación del Instituto para difundir públicamente la información relativa a los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos.**

**[Énfasis Añadido]**

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

**“Artículo 24**

**[...]**

**2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:**

**[...]**

**VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia; [...].”**

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 24, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.**

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
  - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Oniel Francisco Díaz Jiménez, señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafos 1, 2 y 4; 18, párrafo 1, fracción I y 24, párrafo 2, fracción VI; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Oniel Francisco Díaz Jiménez, que es información **pública** la señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de lo solicitado por el C. Oniel Francisco Díaz Jiménez, en términos de lo establecido en el considerando 6 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Oniel Francisco Díaz Jiménez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Oniel Francisco Díaz Jiménez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2011.



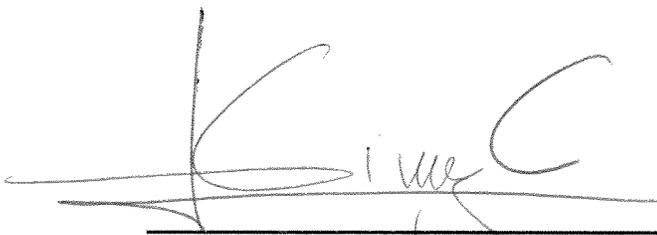
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



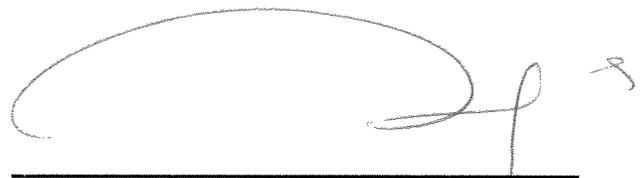
---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
García  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información